

*Filomena*

RR.PP-216/21

# RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

## TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

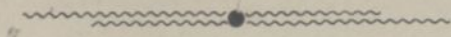
*Albarrocin*

*AL*

Expediente núm. 1031

contra Filomena Soriano Martínez

de Terriente ( Teruel )



Juez Instructor Provincial de Teruel

Se inició el expediente en 22 de Noviembre de 1939.

Fallado en 30 de Octubre de 1940.

Remitido para ejecución al Juez Civil en \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19\_\_\_\_\_

## SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia

Santandreu.

Vocales

D. José Maria Martin

Claveria.

D. Ignacio Ferrando

Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a treinta de Octubre  
de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra FILOMENA SORIANO MARTINEZ, de 47 años de edad, casada, sin profesión especial, natural y vecina de Terriente (Teruel), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Filomena Soriano Martinea fué sometida por la Jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 14 de Junio de 1.939, estimando probado que dicho inculpado era simpatizante de los rojos, se dedicó al saqueo de casas de derechas, siendo de las principales saqueadoras, robando varias cosas en el Cuartel de la Guardia Civil, al entrar las tropas del Ejército entregó la cortinilla de sagrario y otras cosas de la iglesia; siendo en consecuencia absuelta libremente en la mencionada sentencia, sin que consten otros antecedentes en las actuaciones del expediente. Posee su esposa bienes por valor de tres mil ochocientas setenta y cinco pesetas y declara deudas del matrimonio por seis mil doscientas quince pesetas y vive en compañía de su marido y seis hijos, cuatro de ellos menores de edad.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los caso i,1) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que aunque no revisten caracteres de delito revelan una manifiesta adhesión a la subversión marxista y activa oposición al Glorioso Movimiento Nacional y deben ser incluidos por tanto en los casos antes indicados, sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad,

y merecen la calificación de leves por lo que procede imponer al inculpado la sanción es de inhabilitación absoluta y pago de cantidad fija

comprendida s en los grupo s I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado FILOMENA SORIANO MARTINEZ a las sancion es de dos años de inhabilitación absoluta y pago de la cantidad de CIENTO PESETAS,

que se harán efectiva s en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Diligencia. — Doy cuenta al Sr. Presidente del testimonio de la sentencia deducido del que dió lugar a la formación por este Tribunal del expediente número 1016, seguido contra Fernabé Marin Murciano, por el delito de excitación a la rebelión

Zaragoza, veintidos de noviembre de mil novecientos trinta y nueve

San Agustín

Providencia. — Zaragoza, veintidos de noviembre de mil novecientos trinta y nueve

En vista de lo que aparece de la diligencia anterior, fórmese expediente contra Filomena Lorianzo Martínez; y el testimonio de la sentencia a que hace referencia, remítase, con oficio, al Juez Instructor Provincial de Ferrol a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

M/ Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

Juan Santandreu

José Illa San Agustín

Diligencia. — Con la misma fecha quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]



RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

DE TERUEL

ALCAÑIZ

ILMO. SR.

Tengo el honor de participar a V. I. que ha tenido su entrada en este Juzgado, la orden de proceder para instruir el correspondiente expediente, juntamente con el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia número 504 contra el anotado al margen y cuyo expediente se inicia con esta fecha.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Núm. 1031

Exp. núm 404

Filomena Serrano Mor-  
tuos

Fernando

Alcañiz 9 de octubre  
de 1929

Año de la Victoria.



EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL,

Martínez

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de

ZARAGOZA



# RESPONSABILIDADES POLITICAS

## Juzgado Instructor Provincial de Teruel

Expediente núm. 1031

Año 1939

Registro entrada núm. 404

### CONTRA

FILOMENA SORIANO MARTINEZ de Terriente.

Se inició el 9 de Diciembre de 1939.

Remitido al Tribunal Regional el 9 de Abril de 1940.

Juez: D. José M.<sup>a</sup> de Falgás y de Ciurana.

Secretario: D. BERTIN VICENTE GARZARAN.

¡VIVA ESPAÑA!

¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE  
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expédiente n.º 1031

Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. 604 contra Filomena Soriano Marti-  
nez, vecina de Corriente,  
por el delito de

a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 22 de Noviembre  
de 1939. Año de la Victoria.

Juan J. Gaudin

Sr. Juez Instructor Provincial de

Ceruel

9

DON JOSE MARIA SAN AGUSTIN MUR, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

CURRÉFIGO; que en el expediente nº 1016, abierto en este Tribunal a virtud de testimonio de la Auditoria de Guerra deducido del sumario de urgencia nº 804-38 contra BERNABÉ MARIN MURCIANO y 16 más, aparece del mismo que el Consejo de Guerra Permanente nº 1 dictó con fecha 14 de Junio de 1.939 la sentencia que contiene, entre otros, los particulares siguientes:

SENTENCIA.- En Zaragoza a catorce de Junio de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria; Reunido el Consejo de Guerra permanente nº 1 para ver y fallar la causa instruida contra Bernabé Marin Murciano y 16 más, oído el Ministerio Fiscal, el Defensor y los inculpados.- RESULTANDO.- que el procesado BERNABÉ MARIN MURCIANO, de 58 años de edad, casado, labrador, natural de Vivallecillo y vecino de Terriente, era antes del 1936 miembro izquierdista y cuando los rojos dominaron en Terriente colaboró con ellos y tomó parte en la destrucción de la iglesia sacó la imagen de Jesús para quemarla y en cierta ocasión se dirigió a la iglesia con un hacha e intervino en saqueos en casas de personas de orden, recogió una alfombra que devolvió después de liberarse el pueblo. (Hechos probados).- RESULTANDO. que el procesado FRANCISCO AGENSIO LOZANO, de 49 años de edad, casado, labrador, natural y vecino de Terriente, colaboró con los rojos cuando éstos dominaron en el pueblo de su vecindad le correspondió una parte del huerto del Secretario del Ayuntamiento, era infeliz pero ignorante, decía tonterías y en cierta ocasión dijo en la plaza - que había muchos fascistas y por eso se practicaron muchas detenciones. (Hechos probados).- RESULTANDO. que el procesado VICTORIANO PÉREZ SORIANO, de 33 años de edad, soltero, labrador, natural y vecino de Terriente, era afiliado a la U.C.T. sin embargo está considerado como buena persona, no se presentó a su tiempo en el ferrocarril del Central de Aragón que era donde trabajaba él dice que por no haber recibido carta de su hermano cuando los rojos entraron en Terriente, trabajó de caminero para ganarse la vida, sin embargo ha convivido poco tiempo con ellos por haber estado casi siempre en Teruel.- RESULTANDO.- que el procesado DONATO PÉREZ GARCÍA, de 40 años de edad, casado, natural de El Villarejo y vecino de Terriente, ex directivo de la U.C.T. fue Presidente del Comité y del Consejo municipal, intervino en las requisas de ganado para proporcionar lo a los rojos a pesar de ser izquierdista es buena persona.- RESULTANDO.- que el procesado FELIX GOMEZ SORIANO, de 33 años de edad, casado, labrador, natural de El Villarejo y vecino de Terriente era izquierdista y sin embargo es buena persona y perteneció al Comité según él obligado en las requisas de ganados y corderos, fue detenido al liberarse el pueblo.- RESULTANDO.- que el procesado SIMÓN PÉREZ VICARRA, de 49 años de edad, casado, labrador, natural y vecino de Terriente, tomó parte en la destrucción de la iglesia habiendo aparecido en su casa una columna de un altar la que llevó a rastras, como es carpintero cree la cogió para aprovechar la madera que es muy buena, tomó parte en el reparto de tierras y concretamente en el huerto del Secretario y a una hija suya le costó la evasión nacional, fue pastor de los rojos, y al ver llegar las tropas del ejército dijo: mira esos hijos de p...- RESULTANDO.- que el procesado XXXX FRANCISCO DOMINGO VALTRO, de 49 años de edad, casado, pastor,



natural de Villarejos, vecino de Terriente, al entrar los rojos lo nombraron Presidente del Sindicato de Agricultura tomó parte en la requisita de ganados y granos, fue pastor para ganarse la vida, sin embargo está considerado como buena persona, fue detenido después de liberado el pueblo.- RESULTANDO.- que el procesado LÓPEZ ROBERTO BARRERA SANCHEZ, de 39 años de edad, casado, labrador, natural y vecino de Villarejo estaba afiliado a la extrema izquierda formó parte del comité rojo aun cuando decía que había de eliminar a todos los que fueran del frente popular, sin embargo no intervino en denuncias pero sí en cambio en denuncias para las milicias rojas, si bien dicen lo hizo obligado, era furibundo marxista.- RESULTANDO.- que el procesado SANTIAGO SORIANO (MARCO) de 41 años de edad, casado, labrador, natural y vecino de Moscardón, era izquierdista en el año 33 fue Presidente de la U.C.T. era concejal de la Gestora del Frente popular demostró interés en evitar la sustracción y destrucción de objeto de la iglesia, es buena persona, fue obligado al concejalcocal y al repartirse los fondos municipales él entregó de lo que tenía de ellos a las autoridades nacionales.- RESULTANDO.- que el procesado FERNANDO BOYULA PEREZ, de 49 años de edad, casado, labrador, natural y vecino de Moscardón, era de mala conducta pendenciero, extremista intervino en saqueos de casas de derechistas tenía simpatía por los rojos y tenía un hijo en las filas nacionales.- RESULTANDO.- que el procesado FRANCISCO ANDRÉS BRINQUIS, de 59 años de edad, viudo, labrador, natural y vecino de Moscardón, fue Presidente del Consejo Municipal, de buena conducta, ayudó a ocultar objetos de culto para evitar su destrucción, fue Presidente por elección no solo no hizo daño sino que al contrario todo el bien que pudo, al llegar las fuerzas nacionales entregó todo lo que guardaba.- RESULTANDO.- que el procesado ANTONIO MURCIANO MURCIANO, de 18 años de edad, soltero, empleado, natural y vecino de Moscardón, sin tener título fue maestro de la localidad durante la dominación marxista, individuo extremista que llevaba un pañuelo anarquista, extremista apreciado por los rojos por ser simpatizante de ellos, si bien se ocultaba con los marxistas para cantar y beber es incapaz de hacer daño, sin embargo no veía mal los saqueos.- RESULTANDO.- que el procesado VICENTE PEREZ JORDAN, de 36 años de edad, casado, labrador, natural y vecino de Villarejo, fue Presidente del Comité de la barriada a que vivía, muy simpatizante a los rojos, sin embargo no se destacó en la persecución contra las derechas, él dice que si requisó fue obligado.- RESULTANDO.- que la procesada ENRIQUETA MURCIANO IBARRA, de 48 años de edad, casada, natural y vecina de Moscardón, era de malos antecedentes, colaboró con los rojos de los que era gran entusiasta, muy habladora, intervino en el saqueo de la casa y algunos graneros de géneros, los devolvió diciendo se los había encontrado en la calle le creen culpable del fusilamiento de su hermana y si bien no consta fuera ella la denunciante sí, no la protegió y la echó de casa diciendo que iba a comprometer a los hijos de la encartada.- RESULTANDO.- que la procesada DOMINIA SORIANO DOMINGO, de 45 años de edad, casada, natural de Terriente y vecina de Terriente, convivió con los rojos, siendo cocinera de ellos, de conducta moral muy dudosa, mostró satisfacción por las detenciones de derechistas, se entregó a todas las libertades y honras, intervino en saqueos en casas de personas de orden concretamente la del cura, secretario y Guardia civil, la vieron con bultos y paquetes, ~~XXXX~~ facilitaba antecedentes a los milicianos.- RESULTANDO.- que la procesada FILORNA SORIANO MAROT, de 46 años de edad, casada, natural y vecina de Terriente, era simpatizante de los rojos, se dedicó al

3

era simpatizante de los rojos se dedicó al saqueo de casas de derechas siendo de las principales saqueadoras robando varias cosas en cuartel de la Guardia Civil, al entrar las tropas del Ejército entregó la Cortinilla del Sagrario y otras cosas de Iglesia. \*FALLAMOS : que debemos condenar y condenamos a BERNABE MARIN MURCIANO como responsable en concepto de autor de un delito de excitación a la rebelión con la concurrencia de la atenuante muy calificada de falta de perversidad social a la pena de dos años de prisión menor; a ROBERTO BARRERA SANCHEZ como responsable del mismo delito de excitación a la rebelión con la concurrencia de la atenuante calificada de falta de perversidad social a la pena de un año y un día de prisión menor, a los dos con las accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena siendoles de abono el total de prisión preventiva; a DOROTTO PEREZ GARCIA / ANASTASIO GOMEZ PEREZ / SANTIAGO MARCOS SORIANO FRANCISCO ANDREU BRINQUIS y VICENTE PEREZ JORDAN como respinsables de un delito de aceptación de empleos de rebeldes o sediciosos a la pena de ocho años de inhabilitación absoluta para cargos públicos; a todos los condenados sin hacer expresa declaración de responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939 y debemos absolver y absolvemos libremente a FRANCISCO ASENSIO LOZANO / VICTORIANO PEREZ SORIANO / FELIX GOMEZ SORIANO / SIMON PEREZ VISCARRA / FRANCISCO DOMINGO VALERO / FERNANDO ROYUELA PEREZ / ANTONIO MURCIANO MURCIANO / ENRIQUETA MURCIANO IBANEZ / DOMINIA SORIANO y FILOMENA SORIANO MARTINEZ.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Baltasar Magallon / Damaso Garcia / Antonio Llovet / Mariano Agesta / Luis Gimenez Armijo / Rubricados.

Así mismo certifico: que del mismo testimonio aparece el Decreto del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de la 5ª Región Militar de fecha 26 de Junio de 1939 por el cual aprueba la anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecución pertinentes a la misma.

Para que conste y en cumplimiento de lo mandado expido la presente que firmo y sello en Zaragoza a *veintidos de Noviembre* de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria.

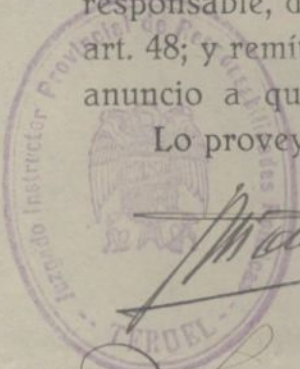
*Jose M.<sup>a</sup> San Agustín*

Providencia  
Juez Sr. FALGÁS

En *Zaragoza* a nueve de Diciembre de mil  
*novecientos veintidós y nueve, A.N.*

Por recibida orden de proceder del Tribunal Regional, con el testimonio de la resolución recaída en el procedimiento sumarisimo de urgencia número ..... seguido contra *Elvira Llorca Martínez* únase en cabeza de estas actuaciones; acúcese recibo a la Superioridad, previa comunicación telegráfica interesando del Servicio Nacional de Prisiones el destino que tenga el inculpado, háganse al mismo, por conducto del Jefe del Establecimiento Penal en que cumple su condena, las prevenciones tercera, cuarta y quinta del art. 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas con los requisitos determinados en el art. 53; interésese informes urgentes sobre los bienes de pertenencia del presunto responsable, de las Autoridades y en la forma dispuesta en la segunda del art. 48; y remítase a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, el anuncio a que se refiere el citado art. 53 en relación con el art, 46.

Lo proveyó y firma S. S. Doy fé.

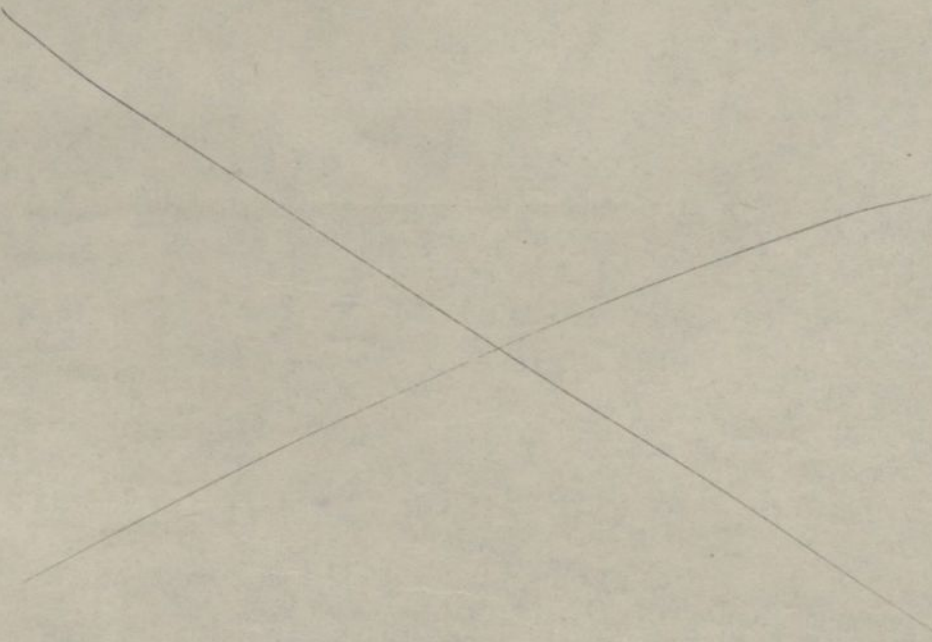


*M. Falgás*

*Desobediencia*

Diligencia:

*Seguidamente se cumple lo provido Doy fe.*  
*D. Viente*



DILIGENCIA.- En Teruel a seis de Abril de mil novecientos cuarenta.  
Con esta fecha se unen al encartado los informes de bienes  
emitidos por las Autoridades. Doy fe

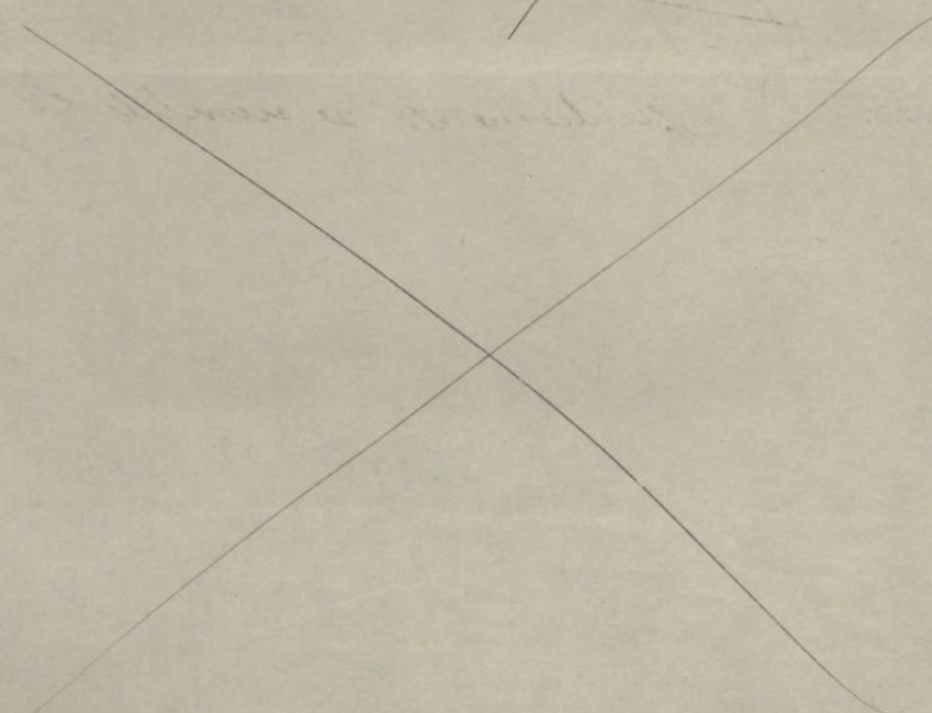
*J. M. M. M.*

OTRA.- En Teruel a ocho de abril de mil novecientos cuarenta.  
Con esta fecha se unen al expediente las prevenciones que le  
han sido hechas así como la declaración jurada de bienes que  
ha prestado, doy fe.

*J. M. M. M.*

OTRA.- En Teruel a nueve de abril de mil novecientos cuarenta.  
Por la presente se hace constar que en el B.O. del Estado N.  
24 de 1940 y en el de la provincia N.º de 1940 apare  
ce inserto el anuncio de incoación de este expediente, doy fe.

*J. M. M. M.*



10315

En contestación al oficio de V. S. número 1031 del día 9 de Diciembre de 1939 solicitando informes relativos a los bienes que D. Filomena Soriano Martínez. poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculpado se le conocen los siguientes bienes:

Una casa sita en la calle Olonito nº 19 valorada en 1500 pts.

id. »

id. »

id. »

Una tierra dividida en ocho parcelas

id. »

id. 2000 »

id. »

id. »

id. »

id. »

id. »

id. »

id. »

id. »

id. »

id. »

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de ciento cincuenta pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

Benito de Sovero de 1940

(Sello de la Autoridad)



El

Alcalde, Quinto Lodes

El Cura, Antonio Martínez

Notario de Teruel

ALGANTZ

Juan Ferrer, Jefe de la C. Civil.

Manuel Ferrer, Jefe de la C. Civil.

El Jefe de F.E.A. de las JONS.

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas

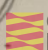


6

Adjunto tengo el honor de devolver a la digna y respetable autoridad de V. G. la hoja y relación jurada de la expediente número 1.031 Filomena Toriano Martínez una vez cumplimentado cuanto en ellas se interesa, significándole le fue entregada la hoja en que constan observaciones y prevenciones, a la vez que se le dio lectura para que nunca alegue su ignorancia.

Dios guarde a V. S. muchos años  
 Ceruel de Albaracín 6 Abril 1940

El Comandante Puerto  
 Manuel Rodríguez  
 Pérez

Señor Juez Instructor Provincial de Responsabilidades  
 Políticas  
 Ceruel  GOBIERNO DE ARAGON

# PREVENCIONES

Que se hacen a Filomena Loricano Martines sujeto a expediente de Responsabilidades Políticas núm. 1.021 de conformidad con lo dispuesto en el art.º 53 de Ley de 9 de Febrero de 1939.

TERCERA.—Que en el plazo de ocho dias, deberá presentar ante este Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge si fuere casado, de los que tuviera en su poder propiedad de terceros y de todas sus deudas.

Esta relación será valorada y al final de ella, se expresarán también el número de hijos legítimos, naturales, reconocidos y adoptivos, menores de edad o incapacitados que tuviera a su cargo.

CUARTA.—Que la falta de presentación de esta relación en el plazo indicado se castigará también con el delito de desobediencia grave a la Autoridad, la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que por su gravedad o intencionalidad, revestían caracter punible, y

QUINTA.—Que desde la fecha de esta primera declaración, no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por delito de alzamiento de sus bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

## OBSERVACIONES

PRIMERA.-La mencionada relación deberá entregarla a la Dirección del Establecimiento donde se halle, quien se encargava de cursarla a este Juzgado y así como deberá facilitar los medios necesarios para formular esta relación.

SEGUNDA.-El expedientado deberá comunicar la anterior prevención TERCERA a sus familiares o administradores, apercibiéndoles la responsabilidad caso de que dispongan de los bienes del expedientado sin la autoridad de este Juzgado.

a 4 de 4 de 1940

EL SECRETARIO,

ENTERADO:

Lea de Albarracín 6 de Abril de 1940

Por no saber firmar la interesada  
lo efectúa su esposo:

Mariano Moreno



Núm. \_\_\_\_\_

Exp. núm. 1.031

RELACION JURADA DE BIENES QUE PRESENTA DOÑA Filomena Ferrer  
no Martiuz en cumplimiento de lo preceptuado en el apartado tercero del  
Art. 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

BIENES PROPIOS. Del esposo Mariano Moreno Sanchez = Una finca de dos fauegas  
de cabida en la partida la Schara de Erriente = Landa N. Agustín Ruiz - I. con carretera. E. Jose Gi-  
menez y D. Acuña - otra en la misma partida de cabida 8 cuartillas = Landa N. Agustín Ruiz, I. con  
Jose Ruiz, E. y D. caucino. = otra en la partida la Vega de 2 fauegas, - Landa N. Luciano Garcia, I. con  
Vicente el Calupaute, E. carretera, D. con Victoriano Barrera. - otra en Cabeza Modorra de 1 fauega  
Landa N. Agustín Ruiz, I. y E. monte blanco y D. con Concepción la Monja. - otra en Val de la Madera  
de 1 fauega, Landa N. Agustín Ruiz, I. con caucino, E. con Francisco Pérez y D. con Julian Sánchez.  
2 caballerías mulares mayores de 375 y 500 pesetas cada una.  
Valor de todas las fincas 3.000 pesetas y 875 las caballerías

BIENES DE LA ESPOSA. que es la eucartada - Nada

Propiedad de terceros. Nada

DEUDAS. Contraídas por el matrimonio = A Pedro Soriano 2.000 pesetas, a  
Florentín Pérez 1.600 pesetas, a Gabriel Marco 1.000 pesetas, a Vicente Gil  
415 pesetas, a Carmen la Chirra 500 pesetas, estos vecinos de Erriente y a la  
Viuda de Joaquín Azeusio de Cernel 700 pesetas.  
Importan las deudas la cantidad de 6.215 pesetas.

Familiares. seis hijos, Carmen de 23 años, Maria de 21 años, Pedro de 20 años, Joaquín  
de 17 años, Jesús de 10 años y Pilar de 7 años.

Casa de Albaracín 6 de Abril de 1940 Año de la Victoria.

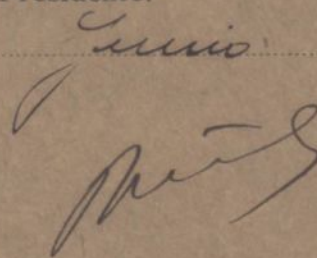
Firma del Declarante,

Su esposo,

Mariano Moreno

DILIGENCIA.—En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza ..... quince ..... de Junio ..... de mil  
novecientos cuarenta .....

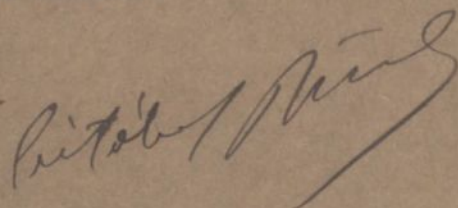
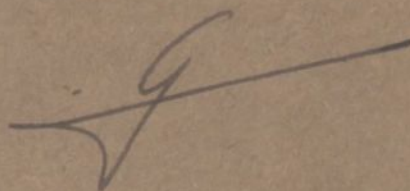


PROVIDENCIA.—Zaragoza ..... quince ..... de Junio ..... de mil  
novecientos cuarenta .....

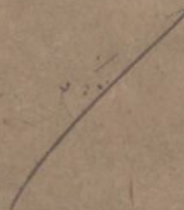
La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/



DILIGENCIA —Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.



AUTO

Zaragoza *veinte* de *Junio*  
de mil novecientos cuarenta.

SEÑORES

Presidente

D. *José G. Santandreu*

Vocales

D. *José B. Martín*

D. *Agustín Ferrando*

*Socios Martín*

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, el encartado *Filomena*, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo *hallarse presente*.

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado *Filomena* *Socios Martín* o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirijase carta orden al *J. J. Municipal Berriente* que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

*J. G. Santandreu*  
*Agustín Ferrando*

*[Signature]*

*Vito López*

Diligencia: En el mismo día se cumplió lo ordenado, certifico:

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

# Telegrama Oficial Postal

Zaragoza es de *Junio* de 1940

EL V.<sup>TE</sup> CORONEL - PRESIDENTE

A V.<sup>o</sup> *Juan Municipal*

*Berricento*  
*(Beruel)*

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número *1031*, contra *Filomena Soriano Martiñel* ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.



*J. G. Santandreu*

Rejice en el pueblo de  
Gua. (Bunuel)

Vertical handwritten text, possibly a date or reference number.

Vertical handwritten text, possibly a name or location.

Vertical handwritten text, possibly a name or location.

Vertical handwritten text, possibly a name or location.

Vertical handwritten text, possibly a name or location.

DILIGENCIA.- Doy cuenta al Tribunal de la anterior comunicación.

Zaragoza *dos de Julio* de mil novecientos cuarenta.

*San Agustín*

PROVIDENCIA.- Zaragoza *dos de Julio* de mil novecientos cuarenta.

Señores  
G<sup>o</sup> Santandreu  
Martin  
Ferrando

Dada cuenta, unase la anterior comunicación al expediente de su razón, y en vista de lo que en la misma aparece reproduzcase de nuevo y remitase carta orden al       

*Juan Municipal de Gea de  
Albarracin (Teruel)*

Lo acordaron los Señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente de que certifico:

*[Signature]*

*José Illa San Agustín*

DILIGENCIA.- En el mismo día quedo cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:

*[Signature]*

# Telegrama Oficial Postal

Zaragoza *2* de *Julio* de 1940

EL T.<sup>TE</sup> CORONEL - PRESIDENTE

A Sr. Jefe Municipal de  
*San Juan de Abarracín*  
*(Teruel)*

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número *1031*, contra *Felomena*

*Mariano Martínez* ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.



*J. J. Santandreu*

Providencia — Hea de Albarracín a cuatro de Julio de mil novecientos cuarenta.

Cumplase cuanto se ordena por el Sr. Teniente Coronel Presidente del Tribunal Regional de responsabilidades políticas de Zaragoza, y notifíquese en forma legal a la vecina de esta Filomena Forians Martínez dándole audiencia por término de tres días, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación, escrito de fechora y cumplimentado devolverse a su procedencia.

Lo mandó y firma D. José Lahuerta Martínez Juez municipal de esta villa, de que certifico,

El Juez municipal  
José Lahuerta

El secretario  
Antonio Marín



Diligencia — Seguidamente se cumplió lo mandado, doy fe

El secretario  
Marín

Notificación — En Hea de Albarracín a cinco de Julio de mil novecientos cuarenta, notifíquese en forma legal a la vecina de esta Filomena Forians Martínez con entrega de copia de la providencia anterior, queda enterada y no firma por no



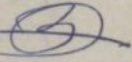
saber, haciéndolo su esposo conmigo el here-  
dero, de que certifique.

A ruego de Filomena Foriano  
por no saber

Mariano Moreno

El secretario

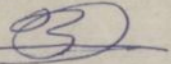
Antonio Alaman



Remisión - Se hace del presente diligenciando al Sr  
Jefe Coronel Presidente del Tribunal Regional  
de Zaragoza por el correo ordinario, doy fe.  
Jaca de Albaracin a 5 de Julio de 1940.

El secretario

Alaman



DILIGENCIA. -Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de no haberse presentado escrito de defensa por el encartado Filomena Soriano Martinez . Zaragoza veintisiete de octubre de mil novecientos cuarenta.

San Agustín

PROVIDENCIA. -Zaragoza, veintisiete de octubre de mil novecientos cuarenta.

Señores

J<sup>o</sup> Santandreu  
Martin  
Ferrando

Dada cuenta, unanse las diligencias que anteceden al expediente de su razón, y comuníquese al señor Ponente, por término de cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubrica el Sr. Presidente, de qué certifico.

[Signature]

José M<sup>o</sup> San Agustín

DILIGENCIA. -Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]

## SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia  
Santandreu.

Vocales

D. José Maria Martin  
Claveria.  
D. Ignacio Ferrando  
Subirat.En la Ciudad de Zaragoza, a treinta de Octubre  
de mil novecientos cuarenta.Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra FILOMENA SORIANO MARTINEZ, de 47 años de edad, casada, sin profesión especial, natural y vecina de Terriente (Teruel), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Filomena Soriano Martinea fué sometida por la jurisdicción de guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 14 de Junio de 1.939, estimando probado que dicho inculpado era simpatizante de los rojos, se dedicó al saqueo de casas de derechas, siendo de las principales saqueadoras, robando varias cosas en el Cuartel de la Guardia Civil, al entrar las tropas del Ejército entregó la cortinilla de sagrario y otras cosas de la iglesia; siendo en consecuencia absuelta libremente en la mencionada sentencia, sin que consten otros antecedentes en las actuaciones del expediente. Posee su esposo bienes por valor de tres mil ochocientos setenta y cinco pesetas y declara deudas del matrimonio por seis mil doscientas quince pesetas y vive en compañía de su marido y seis hijos, cuatro de ellos menores de edad.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los caso 1)1) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que aunque no revisten caracteres de delito revelan una manifiesta adhesión a la subversión marxista y activa oposición al Glorioso Movimiento Nacional y deben ser incluidos por tanto en los casos antes indicados, sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad,

y merecen la calificación de levas por lo que procede imponer al inculpado la sanción es de inhabilitación absoluta y pago de cantidad fija

comprendida s en los grupo s I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado FILOMENA SORIANO MARTINEZ a las sanciones de dos años de inhabilitación absoluta y pago de la cantidad de CIEN PESETAS,

que se harán efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

*Juan y Guadalupe*  
*Guadalupe*

Diligencia En el mismo día se expide esta orden; certifico

*San Agustín*

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

## TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 30 de Octubre de 1940

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Juez Municipal de Jaca de Albarracín  
(Jaca)

### TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 1031, contra el vecino de ese pueblo Filomena Soriano Martínez, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.  
El Secretario

Jose M. San Agustín

Providencia — Geta de Albarracín a once de Noviembre de mil novecientos cuarenta.

Cumplase cuanto se ordena por el Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades políticas de Zaragoza en su telegrama oficial y notifíquese en forma legal con entrega de copia de la sentencia recaída en el expediente instruido contra la vecina de esta localidad Filomena Goriain Martinz y cumplimentado devuélvase a su procedencia.

Lo mandado y firmado D. Enrique Lorente Arizot Juez municipal suplente de esta villa, de que certifico.



El Juez municipal suplente

Enrique Lorente

El secretario

Antonio Alamin

Diligencia — Seguidamente se cumplió lo mandado, soy fe.

El secretario

Alamin

Notificación — En el mismo día de la providencia anterior yo el secretario teniendo a mi presencia a la vecina de esta localidad Filomena Goriain Martinz le notifiqué en forma legal el contenido del texto del telegrama oficial que precede, e hice entrega de la copia de la sentencia recaída sobre la misma, queda enterada y por no saber firmar lo hace su hija María Moreno Goriain, de que certifico

María Moreno

El secretario

Antonio Alamin

Remisión — Se hace del presente diligenciado al Sr. Presidente  
del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas  
de Zaragoza por el curso ordinario, doy fe.  
Fea de Albaricin a 11 de Noviembre de 1940.

El Secretario  
Alamán



A. 8. 32130133 A

DILIGENCIA. -Doy cuenta al Tribunal de que el día dieciseis de noviembre expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado Filomena Soriano Martinez se haya interpuesto recurso alguno. Zaragoza, diez de diciembre de mil novecientos cuarenta

*San Agustín*

ACUERDO. -Zaragoza, diez de diciembre de mil novecientos cuarenta

Señores  
G<sup>e</sup>. Santandreu  
Martin  
Ferrando


Habiendo transcurrido el término, sin que por el encartado Filomena Soriano Martinez se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme, desde el día diecisiete de noviembre

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Juez municipal de Gea de Albarracín, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas y copia de la declaración jurada de bienes

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico:

*[Handwritten signature]*

*José M<sup>o</sup> San Agustín*

DILIGENCIA.- En la propia fecha se cumplió lo anteriormente acordado.  GOBIERNO-DE ARAGON



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 10 de Diciembre de 1940

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Juez municipal  
Sea de Albarracín

TEXTO:

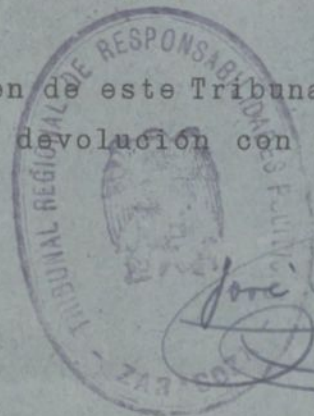
Notifique V. al encartado Filomena Soriano Martiner haber quedado firme la sentencia recaída en el expediente número 1031; y requiérale en forma legal, para que, en el plazo de veinte días, haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumplirá lo dispuesto en el mismo dentro del término que en él se establece.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.º

El secretario

José M.º San Agustín



Providencia }  
 Juez }  
 Sr. Labuerta }

Hea de Albarrocin a tres de Enero de  
 mil novecientos cuarenta y uno.

Cumplase cuanto se ordena por el Sr. Presidente  
 del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de  
 Zaragoza en telegrama oficial postal que precede y requie-  
 rase a la vecina de esta localidad Filomena Forriano Marti-  
 nez en forma legal para que el plazo de veinte días, ha-  
 ga efectiva la sanción impuesta en la sentencia recaída y  
 hoy firme en el expediente n.º 1031 o formule la solicitud  
 y ofrezca las garantías que expresa el art.º 14 de la Ley de 9  
 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumplire lo dispuesto en el  
 mismo.

Lo mandó y firma D. José Labuerta Martínez  
 Juez municipal de esta villa, de que certifico.

El Juez municipal  
 José Labuerta

El secretario  
 Antonio Alaman



Diligencia

Seguidamente se cumplió lo mandado, doy fe

El secretario  
 Alaman

Requerimiento - En el mismo día de la providencia anterior  
 yo el secretario notifique y requiera en forma legal a  
 Filomena Forriano Martínez, por lectura íntegra y entera-  
 da de copia literal de la providencia que precede, queda  
 enterada y por no saber firmar lo hace su esposo Ma-  
 riano Moreno Sanchez, doy fe

Mariano Moreno

El secretario

Antonio Alaman

Mision — Se hace del presente diligenciado al Sr  
Presidente del Tribunal Regional de Responsa-  
bilidades politicas de Zaragoza por el correo ordi-  
nario, hoy fe.

Liza de Albarraeín a 13 de Enero de 1941.

El secretario  
Antonio Alamián



A832430139 AJ

Cupón que se entregará al destinatario en el momento del pago

Giro N.º

49 de Ptas. 100

Precedencia

ALBARRACÍN Daniel

Beneficiario

Pelousson Torron

Domicilio

Pea

Fecha de emisión


5-2-47

Exp.º 1031.

Depto. de Hacienda

ALBARRACÍN

5.FEB.47

 GOBIERNO DE ARAGON

COMPARECENCIA.-En la Ciudad de Zaragoza, a ..... de  
..... de mil novecientos cuarenta y uno, comparece  
en esta Secretaría.....

manifestando: Que habiendo sido notificado al encartado  
..... la resolución recaída  
en el expediente que se le sigue con el número ..... por  
..... le interesa  
satisfacer el importe de la sanción impuesta, a cuyo fin  
entrega en este acto la suma de.....  
..... pesetas.

Con lo que se dió por terminada esta comparecencia que

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de la anterior <sup>resguardo</sup> comparecencia, Zaragoza, diecisiete de abril de mil novecientos cuarenta y uno.

San Agustín

ACUERDO.-Zaragoza, diecisiete de abril de mil novecientos cuarenta y uno.

Señores  
J. Santandreu  
Martín  
Gullón

Dada cuenta y en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 58 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el párrafo último del artículo 67 de la misma, ingrésese en la Delegación de Hacienda de esta provincia, en la "Cuenta Especial" a disposición de la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas, la cantidad de vein

veinte pesetas, importe de la sanción impuesta en este expediente al encartado Filomena Soriano Martínez la que se remitirá al Juez Civil Especial, quien unirá a las diligencias testimonio de la Carta de Pago, remitiendo otro a dicha Jefatura y quedando el original en la Secretaría de dicho Juzgado. Hágase saber por medio de anuncio que se insertará en los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia de Zaragoza, que el referido inculcado por haber satisfecho totalmente dicha sanción ha recobrado la libre disposición de sus bienes, teniéndose por levantados, sin más requisitos, cuantos embargos y medidas precautorias se practicaron en este expediente.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma M/ el Sr. Presidente, de que certifico.

J. Santandreu

Jose M<sup>a</sup> San Agustín

DILIGENCIA.-En el mismo día se dirigió oficio al Sr. Juez Civil Especial interesando el ingreso acordado; certifico.

[Firma]